



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEFECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2023-00506	ALIMENTOS DE MENOR	NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS	JORGE LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ	13 DE MARZO DE 2024	14 DE MARZO DE 2024	18 DE MARZO DE 2024

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

07.

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Liñan
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9f387c1c029a90e48239dfc70ef8a6d61fd12715109145a5a4769e4bf751e**

Documento generado en 12/03/2024 01:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición Juzgado segundo Promiscuo de familia soledad

jose rosendo bello villanueva <josebellovilla55@gmail.com>

Vie 19/01/2024 16:27

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposicion..pdf;

SEÑOR(A)

**JUEZA SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
CALLE 20CRA 21 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 2° PISO
CORREO ELECTRONICO j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO
DE LA DEMANDA INDEBIDA FORMULADA A SOLICITUD
Y CONCEPCION DEL AMPARO DE POBREZA.
RADICACION:08758318400220230050600
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, PROCESO VERBAL
SUMARIO UNICA INSTANCIA.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO

JOSÉ ROSENDO BELLO VILLANUEVA, abogado en ejercicio, identificado con CC No 8697708 de Barranquilla T.P No 92610 C.S de la J , con domicilio en Malambo Kra13b No 22-75 Apto correo josebellovilla55@gmail.com WhatsApp 312 241 71 08, por el poder que me viene conferido del Señor **JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ**, Notificado personalmente el miércoles 17 de enero de 2023, con todo respeto descorro traslado de la demanda y dentro del término legal (3) días solicito:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- 1- Se Revoque el Auto Admisorio de la demanda en su Numeral del 1 al 9 que concede el amparo de pobreza a la señora Nohelia del Carmen Linero Ramos, identificada con la CC 1045712211 por no estar conforme a sus requisitos establecidos en Art 151 . C. GP y sentencia en Corte Suprema de Justicia, M.P. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAS, AL103-2021, RAD # 87347 del 20 de enero 2021 y la Sentencia Citada dentro de lo expuesto C.S.J AL 27 sep 2005 Rad 24959. *No es suficiente la simple petición juramentada, sino que es necesario pedir o practicar las pruebas que justifiquen el Amparo*, lo que en éste caso NO ha hecho la Demandante.
- 2- La jurisdicción de familia (este despacho) pretermite la Única Instancia fijando alimentos, que desde el 24 de noviembre del 2021 el funcionario administrativo del ICBF Hipódromo de soledad le fijó a la menor encartada en este Litigio, cuota provisional de alimentos en el Numeral 10 del acta de entrega y custodia, cuando la demandante a esperado hasta octubre del 2023 para solicitar fijación de alimentos, en un nuevo proceso, cuando lo actuado en el ICBF del Hipódromo donde se libraron una medidas de protección de la menor por maltrato, termino archivado en la comisaria tercera de familia, sin que la demandante lo haya impulsado o controvertido la cuota de alimentos impuesta. Ni haya solicitado la revisión de la cuota que bien el funcionario defensor de familia en caso de incumplimiento de progenitor padre, le hubiera procedido a enviar a los jueces de familia la revisión de la cuota o imposición de los alimentos.

La Ley 1098 del 2006 en su Art 111 del código de infancia y adolescencia impone al Juez la siguiente regla para fijar cuota de alimentos:

“ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. **La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.**
2. **Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la**

demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.

5. <Numeral derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627, ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha”

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC 16350 del año 2015 proferida por la sala Civil Agraria de esta corporación Judicial, se pronuncia Así:

“El Art 111 del código de infancia y adolescencia aludiendo que las actas de conciliación (en nuestro caso la del bienestar familiar del hipódromo), donde se fijen cuotas de alimentos provisionales, conservaran su validez después del termino de 30 días hábiles contemplado en el Art 32 de la Ley 640 del 2001, cuando **no se controvierte** (tanto por la madre de la menor, como por el padre) el contenido de la forma prevista en el ordenamiento Jurídico, por lo cual resulta **INVIABLE** Imponer la refrendación contenida en el Art 32 de la Ley 640 del 2001 a las **cuotas provisionales de alimentos fijadas por los funcionarios administrativos**. En el contenido de las pretensiones de la demanda presentada mediante Apoderado por la Demandante madre de la menor, Ésta solicita condenar a el Señor JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ, (Observe señora Juez el Numeral primero de las pretensiones de la demanda). Solicitar alimentos de su menor hija, de igual manera en el Numeral 2 solicita un Aumento de cuota de alimentos de \$430.000 cuatrocientos treinta mil pesos, resultando un contrasentido con lo expuesto en el Art 111 del código de infancia y adolescencia, ya que en primer lugar el funcionario del Bienestar ya condeno a suministrar alimentos a favor de la menor en un acta que tiene Toda la Vigencia Legal, y que el Juez de familia dentro el término legal podría entrar a revisar la cuota, aumentándola o disminuyéndola según sea el caso. Como lo ordena el Art 111 Cuando el Obligado se haya sustraído totalmente por no haber concurrido a la Audiencia Administrativa, o haberse negado a la cuota provisional, dentro de la conciliación, como puede ver Señora Juez de familia de soledad, ésta circunstancias no encajan con la situación aquí demandado el Señor Jorge, porque las mismas pruebas que arriman a la demanda, (Revise las actas del bienestar a partir del acta del 24 de noviembre del 2021, en el Numeral 10, donde las partes por voluntad propia pactaron, no solamente una cuota provisional de alimentos en favor de la menor) **DECIMO**, no solamente ordenó suministrar alimentos, sino que también estableció unas cuotas adicionales, como puede ver Señora Juez, las partes a satisfacción cerraron este capítulo de alimentos en el 2021, podemos demostrar que la señora demandante JAMÁS acudió a la Instancia administrativa a regular su cuota, teniendo en cuenta el Art 111 del código de infancia y adolescencia y la Sentencia Citada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que resulta contradictorio a las reglas para fijar cuota alimentaria contenidas en el Art 111, ya que se ordenó por parte del defensor de familia suministrar alimentos a la menor, orden que se encuentra vigente, y a la vez se fija una cuota distinta por 430.000 que

solicitan las pretensiones, Cuando la cuota provisional del Demandado se encuentra todavía vigente, y se puede demostrar:

Que la señora Demandante ha recibido en su Cuenta de ahorro Bancolombia Número **481-000015-82**. Desde la fecha que se impuso la cuota provisional del ICBF Centro Zonal Hipódromo en acta del 24 de noviembre de 2021 SIM 13050381. Hasta la última cuota adicional entregada en una factura en especie. (Señora Juez mire las pruebas de las trasferencias por Bancolombia a la cuenta de la demandante). Esto demuestra que no hay ninguna señal de incumplimiento por parte del señor Demandado para que pueda ser procedente a condenarle nuevamente a suministrar alimentos a la menor.

Respecto de la demanda presentada en contra del Demandado, podemos demostrar (véase el Texto completo de la demanda y de los anexos) para inferir que en el evento que el apoderado de la señora Demandante solicita fijar alimentos en el Numeral segundo de las pretensiones por la suma de 430.000 mil pesos, al observar que los anexos de la demanda no se presenta pruebas documentales de certificación de salario, certificación de bienes inmuebles cuya propiedad este en su titular, tampoco se presentan certificaciones de la cámara de comercio mercantiles para acreditar la condición de comerciante, o la propiedad en que sea titular de negocios comerciales, donde pueda desprenderse de donde declaran el hecho **CUARTO** donde declara la Demandante a través del abogado, que el demandado tiene la capacidad económica suficiente, recibe cánones de arrendamiento y usufructos de inmuebles, así como ejerce actos de comercio en distintos establecimientos comerciales (véase señora Juez que no aparecen pruebas relativas a este hecho).

El código general de proceso, en el proceso Verbal Sumario de única Instancia, consagra que la carga de la Prueba de la capacidad económica para fijar alimentos en materia del proceso que nos asiste en única instancia, es del Demandante, a quien le compete probar que evidentemente el obligado está en condiciones de pagar la cuota que se le pretende imponer, aportando debidamente los anexos de la demanda las pruebas, en caso que no logre probar que su situación económica sigue igual como en el evento que efectivamente el Demandado desde el 2021 tiene la situación siguiente como lo demostramos:

El señor JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ, reside en la dirección calle 25 cra 10b-58 casa que pertenece al estrato socioeconómico 01 (véase los recibos de servicios públicos de gas que se aportan), tiene una comunidad domestica con la señora BETTY ALEXANDRA MANZERA CASTRILLON, y las menores hijas GABRIELLA LOPEZ MANZERA de 8 años de edad Y ALEXIA VALEZKA LOPEZ MANZERA DE 2 años de edad, (véase los registros civiles de nacimiento que se aportan), en cuanto al sistema de seguridad social subsidiado por el hogar paterno del Demandado que tiene en la base de datos que se aporta como prueba al igual que el sistema de beneficios SISBEN , está en la categoría B4 de pobreza moderada.

En cuanto al ingreso para el sustento de sus 3 hijas y su compañera sentimental, el Demandado es un vendedor independiente cuyas comisiones oscilan aproximadamente en un millón de pesos mensuales.

Cabe destacar señora Juez que el Señor Demandado nunca se ha sustraído del deber de darle alimentos a sus hijas, así lo demostramos en las pruebas, en especial a su hija menor de 14 años APRIL SOFIA LOPEZ LINERO, a quien crió, cuidó, educó en su domicilio del Barrio San Sebastián, estudio en el colegio SANTA MARTA, desde el año 2013 hasta que le fue arrebatado los cuidados personales en el año 2021, con maniobras y artificios por parte de la Demandante manipulando la voluntad de la menor llevándosela consigo del hogar paterno donde recibía valores, al calor también de sus abuelos, se tiene señora Juez pruebas de que las medidas de protección que impuso el bienestar familiar del hipódromo y que le dio competencia a la Comisaria Tercera de familia, en estos momentos se encuentran archivadas, por lo que demostramos que nunca se estableció maltrato físico o psicológico por el

demandado o las personas que residían en el hogar paterno, como tampoco la Demandante pudo probar daño alguno que sufriera por parte del padre de la menor, que desafortunadamente al perder el control el padre sobre la menor, si produjo un daño la custodia y cuidados personales en cabeza de la señora Nohelia Linero Ramos, al producirse por descuido y negligencia en el ejercicio de su potestad como madre (la niña fue objeto de abusos sexuales víctima en el año 2021). Proceso penal que se encuentra en la fiscalía y por lo cual hay detención preventiva de uno de los autores , es decir la negligencia en el ejercicio de la custodia produjo daños Irreversibles a la menor, de tal manera que las mentiras y manipulación de la menor solo tenía por objeto manipular económicamente al padre progenitor de esta para que le aporte dinero, es por eso que el objeto de este litigio donde no se aporten pruebas para que se fije una cuota impagable por parte del demandado de \$ 430.000. Es el producto de la personalidad de una madre que sobre la hija ha tenido una conducta irresponsable en cuanto al ejercicio de la custodia y lo que es peor la sola actitud de interponer una condena nueva de alimentos sobre el padre, sin pruebas algunas del mejoramiento de su condición económica ya es una actitud temeraria por cuanto la presentación de la demanda solo lleva por objeto hacer efectiva unas medidas cautelares previas, buscando dinero donde No hay (véase el informe señora juez de las entidades bancarias ya respondieron al despacho a las cuales se le libro oficio de embargo a los dineros que presuntamente tenía el demandado en el ella). Para demostrar que las entidades donde se libró el embargo el Demandado no tenía dinero.

Esta imprecisión y desespero por parte de la demandante, quien no conforme con la cuota de alimentos que ha recibido en su cuenta debito Numero 481-000015-82 mensualmente, la señora Juez no puede mejorar, ni asumir la carga de las pruebas que no aportado la señora Demandante no le es competente a la Juez librar una Sentencia sin pruebas porque cometería el delito de Prevaricato por acción. Un delito contra la administración de justicia.

Uno de los presupuestos necesarios establecidos en el Código General del Proceso es el Tema de la prueba, es este capítulo, le exige al operador de justicia las pruebas necesarias para fallar, es decir, los diferentes medios probatorios.

Por esta razón la parte Demandada puede probar, los dineros mensuales que ingresaron a la cuenta de la demandante deja caer por tierra el incumplimiento de las cuotas provisionales de alimentos que usted señora Juez en el acto Admisorio ordena mantenerse como cuota en este momento.

Es una verdad sabida que todo proceso debe terminar con una sentencia sea absolutoria o condenatoria pero nunca ningún Juez y así está Consagrado en la Constitución Nacional Colombiana, No puede haber fallos inhibitorios, es decir, fallos en los que el Juez se abstiene de fallar por falta de pruebas.

Por esta razón se confirma que solicitamos a través de este recurso que se revoque el Auto Admisorio librado por la Juez, que concede lo solicitado por la demandante cuanto la solicitud del amparo de pobreza no reúne los requisitos legales, y la pretensión de la Demanda, no se concuerdan con las pruebas que en primer lugar aportadas en este recurso logran establecer que el demandado nunca estuvo en incumplimiento, en la obligación de aportar o suministrar alimentos a la menor. Por estas razones aportamos las siguientes pruebas a este recurso:

MEDIOS DE PRUEBAS

Documentos:

- 1- Poder
- 2- Fotocopia de cedula del Demandado y del apoderado y Tarjeta Profesional
- 3- Registro civil de nacimiento de las niñas Gabriella López Manzera Niup No 1.047.057.855
- 4- Registro civil de nacimiento de Alexia López Manzera Niup No 1042865398

- 5- Registro civil de nacimiento de April Sofía López Linero Niup1042856661
- 6- Tarjeta de identidad de April Sofía López linero T.I 1042865661
- 7- Acta de conciliación alimentaria comisaria de familia de Malambo
- 8- Colilla de transferencia de para manutención en la cuenta de la demandante
- 9- Colilla 8 de enero del 2024
- 10- Colilla 12 diciembre del 2023
- 11- Colilla 1 octubre del 2023
- 12- Colilla 17 de noviembre del 2023
- 13- Colilla 9 agosto del 2023
- 14- Colilla 9 de septiembre de 2023
- 15- Colilla 8 mayo del 2023
- 16- Colilla 12 jul del 2023
- 17- Colilla 5 marzo del 2023
- 18- Colilla 6 junio del 2023
- 19- Colilla 23 enero del 2023
- 20- Colilla 06 de febrero del 2023
- 21- Colilla 7 de diciembre del 2022
- 22- Colilla 30 de diciembre del 2022
- 23- Colilla 02 de octubre del 2022
- 24- Colilla 08 de noviembre del 2022
- 25- Compra cuota en especie del mes de diciembre del año 2023.
- 26- Producto de compra por \$239990 pesos que le fueron entregados en especie para pagarle la cuota adicional de diciembre del 2023 a través de Falabella por la menor.
- 27- Factura de servicios públicos en el domicilio del demandado para demostrar estrato 01 condición socioeconómica barrio san Sebastián Malambo
- 28- Sistema subsidiado ADRES del demandado
- 29- Sistema de beneficios del demandado categoría b4 pobreza moderada.

SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS

Señora Juez téngase en cuenta como pruebas la demanda y sus anexos, dentro de la oportunidad de aportar pruebas por la demanda, se omite por parte de la Demandante aportar la capacidad económica del Demandado para solicitar la exorbitante suma de \$430.000 más los reajustes de julio y diciembre por un valor de \$860.000.

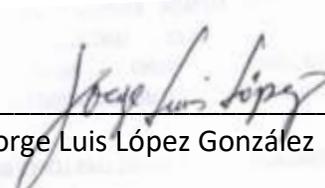
Requírase mediante oficio a Bancolombia en la Cuenta de ahorro No481-000015-82 de la que es Titular la señora Demandante, para que por orden judicial el banco otorgue los movimientos o estados o extractos de cuenta y se constate lo recibido como cuota de alimentos del periodo del noviembre del 2021 a enero de 2024 de todas las consignaciones por concepto de alimentos recibidas en la cuenta de la Demandante.

ANEXOS

Al texto del recurso se le anexan todos los documentos relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

Al señor Demandado jorgemiller2823c@gmail.com WhatsApp 3135502593 para recibir correspondencia física en la dirección calle 25 No 10b-58 Barrio San Sebastián Malambo atlántico. Al señor apoderado josebellovilla55@gmail.com WhatsApp 3122417108, recibiré correspondencia física en la dirección Cra 13b No 22-75 sector San Sebastián Malambo. De usted con todo respeto señora Juez.


Jorge Luis López González


José Rosendo Bello Villanueva

SEÑOR(A)

JUEZA SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

CALLE 20 CRA 21 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 2° PISO

CORREO ELECTRONICO: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD-ATLANTICO-COLOMBIA

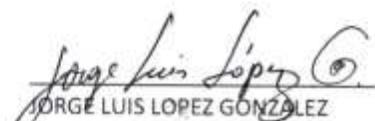
REF: DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS, (CUOTA)
PROMOVIDA POR MENOR REPRESENTADO POR LA SEÑORA
NOHELIA LINERO RAMOS CC. 1045712211 LA MENOR
APRIL SOFIA LOPEZ LINERO NUIP 1042856661,
RADICACION COMPLETA (23) dígitos: 08758318400220230050600

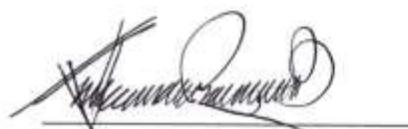
ASUNTO: PODER OTORGADO POR SR JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ CC
1129570060.

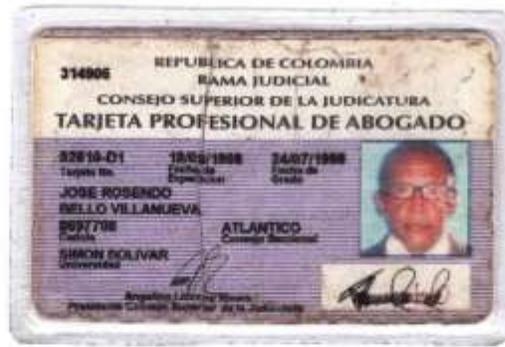
JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ, identificado con la C.C # 1129570060, con domicilio en Malambo Atlántico, correo electrónico jorgemiller2823c@gmail.com en calidad de ascendiente de la MENOR (14 AÑOS), Mi hija, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Sr **JOSE ROSENDO BELLO VILLANUEVA**, identificado con la CC 8697708 de Barranquilla, domiciliado en Malambo, correo josebellovilla55@gmail.com abogado en ejercicio, T.P No 92610 C.S de la J, para que en mi nombre, me represente dentro del proceso de la referencia, promovida por la sr Nohelia Linero Ramos a través de su apoderado, formule frente a la demanda, recursos, conteste y acuda a los requerimientos, diligencias, audiencias, en ejercicio de mi derecho a defensa o , a oponerme y ejercer las garantías procesales requeridos frente a la Acción Incoada dentro del proceso Verbal Sumario, en única instancia requerida por la C.N la Ley Tratados Internacional. Código de infancia y adolescencia, Código Civil Col, la GP Art 390.

Anexo, Fotocopia de mi cedula, la del abogado y su T.P para que conjuntamente con los escritos separados, contestación y recursos de reposición contra el Auto Admisorio. Se le reconozca Personería para los fines, aportando los datos para lo pertinente.

Atte.


JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ
CC: 1129570060


JOSE ROSENDO BELLO VILLANUEVA
CC: 8697708 de Barranquilla





ACTA DE CONCILIACION ALIMENTARIA

CASO No 656/2020

En Malambo, a los Diecisiete (17) días del Mes de Febrero del Dos mil veintiuno (2021) En horas hábiles de Comisaría de Familia de Malambo, según previa citación comparecieron los señores Nethelia Linero Ramos, identificada con cedula de ciudadanía No 1.045.712.211 expedida en Biquilla, residente en la Cra 19 N° 44-135 Barrio Soledad 2000. De otra parte el señor Jorge Lopez Gonzalez identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.129.570.060 expedida en Biquilla, residente en la Calle 25 N° 100-58 Barrio San Sebastian. Con el fin de ventilar Alimento a favor de los menor April Sofia Lopez Linero residente en la Calle 25 N° 100-58 Barrio San Sebastian Malambo.

HECHOS

- 1. La señora Nethelia Linero Ramos madre biológica de los menores April Sofia Lopez Linero. Ofrece al señor Jorge Lopez Gonzalez una cuota alimentaria fija.
- 2. EL señor Jorge Lopez Gonzalez Manifiesta que si está de acuerdo.

Una vez el señor Comisario de Familia instala la presente Audiencia de Conciliación las personas en mención, previo dialogo entre ellos con la Asesoría profesional, llegaron al siguiente acuerdo la persona de nombre Nethelia Linero Ramos, en calidad de madre Biológico de los beneficiarios ofrece al padre biológico el señorsuministrar una cuota alimentaria de Cientos mil pesos (\$80.000) Mensualmente a partir del día 3 Marzo de 2021. Previo recibo de pago que será entregado a la accionante. Dicha cuota se incrementará cada año a partir del 1 de Enero, con el mismo porcentaje que el gobierno nacional incrementa el salario mínimo legal con dicha suma se cubrirán los gastos de alimentación del menor, los otros conceptos se cubrirán así: Vestido y calzado dos veces al año (Junio y Diciembre), salud y educación compartida es decir a cada uno le corresponde el 50% de los gastos, en cuanto a las visitas Por Parte de su madre biológica cada 15 días. Estando presente el señors Jorge Lopez Gonzalez manifestó que aceptaba, visto que el acuerdo es procedente se imparte aprobación, se le manifiesta a las partes que el presente acuerdo presta merito ejecutivo y su incumplimiento injustificado es un delito que se sancionara con la ley. No siendo otro el motivo de la presente se firma luego de leída y aprobada por los que han intervenido.

ARMANDO MORALES ACUNA Comisario de Familia

AMED NARVAEZ JIMENEZ Secretaria

LAS PARTES x Nethelia Linero C.C. -1045712211

x Jorge Luis Lopez C.C. 1129570060

Además: los fines de semana a partir el sábado de 8 am hasta Domingo 5: pm, incluyendo el lunes si es día festivo vacaciones que se den durante el año serán compartidas equitativamente.



Registro válido

Fecha de consulta:

18/01/2024

Ficha:

08433651607200059104

B4

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: JORGE LUIS

Apellidos: LOPEZ GONZALEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1129570060

Municipio: Malambo

Departamento: Atlántico

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

09/07/2023

Última actualización ciudadano:

09/07/2023

Última actualización vía registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ

Dirección:

Calle 10 Carrera 15 Esquina

Teléfono:

3767462

Correo Electrónico:

sisben@malambo-atlantico.gov.co



NIT 895 301 691-2
REG. ALPR 2-6004000-4

Nº de contrato: 48238478
 Cupón para pago: 228549589
 Fecha límite de pago: 12/01/2024
 Total a pagar: \$ 22,778

Factura N°: 2125345335 Fecha factura: 22/DIC/2023 Período factura: DICIEMBRE

Brilla
Creciendo contigo

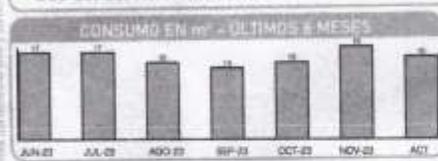
Cuota depositable
\$ 3,800,000

Opera como medio de Pago de la Fundación No Bancaria

DATOS DEL CONTRATO

Nombre: JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ Localidad: MALAMBO - ATL
 Dirección: CL 25 KR 10B - 56 CASA Estrato: 1
 Uso del servicio: RESIDENCIAL Cícto: 508

CONSUMO EN m³ - ÚLTIMOS 6 MESES



LICUACIÓN DEL CONSUMO

Consumo	Factor	Valor
2-33	0.33	47.880
21-MAR	0	0

DATOS DE CONSUMO

F-4820021-13
 17/NOV - 16/DIC
 LEC.MEDIDOR

Consumo: 30
 Factor: 0.33
 Tiempo de lectura: 77.58
 Periodicidad: 16.0000

Letras: 1211 Cícto: 1195 Factor de conversión: 0.0024 Consumo: 16

Conceptos	Capital	Intereses	Total	Saldo a favor	Cuota Pendiente
SERV GAS (Serv Susc.5070498)	47.880				
CONSUMO DE GAS NATURAL	9.277				
SUBSIDIO - RESCUEGAS	-5.560				
SUBSIDIO 60.00% Cora	-28.451				
Fraccionar_2M070003	0			18.872	48
REVISIÓN PERIÓDICA_2M070003	0			38.261	48
Total Servicio:	22.778	0	22.778	118.991	

Gm = \$1320 Tm = \$400 Dm = \$780 Cv = \$0 Cr = \$0 Cm = \$4788

Valores calculados: **\$22,778.000** Valores de referencia: **\$22,778.000**

TU REVISIÓN PERIÓDICA

31 Julio 2023

El Certificado de su instalación se encuentra vigente.

Saldo anterior: \$ 0

Cargos del mes: \$ 22,778

Total a pagar: \$ 22,778

Número de contrato: 3051867441

Ruta de reparto: 5084751100111300

Meses de deuda: 1

TIPS USO SEGURO DEL GAS

USO EFICIENTE
 No toque las llaves ni el botón cuando el medidor esté apagado.

USO ADECUADO
 Este gas es altamente inflamable y explosivo. Use el gas solo para su uso autorizado.

Paga tu factura escaneando el código QR





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1129570060
NOMBRES	JORGE LUIS
APELLIDOS	LOPEZ GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	MALAMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJACOPI EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/04/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 01/18/2024 08:56:34 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000038300
02 Oct 2022 - 10:53 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
*9091

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado:
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000035400
08 Nov 2022 - 08:18 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
*9091

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado:
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090600
07 Dic 2022 - 01:06 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***9091**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000021700
30 Dic 2022 - 10:40 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***9091**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 200.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000058900
23 Ene 2023 - 01:28 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***9091**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 250.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000047200
06 Feb 2023 - 10:31 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***9091**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000062400
05 Mar 2023 - 06:41 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
*9091

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00





¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088100
8 May 2023 - 08:53 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
*9091

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002500
12 Jul 2023 - 12:18 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
*2461

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000027200

9 Ago 2023 - 10:52 a.m.

Producto origen

Cuenta

Ahorros

*2461

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

481-000015-82

Valor enviado

\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000028300

9 Sep 2023 - 02:47 p.m.

Producto origen

Cuenta

Ahorros

*2461

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

481-000015-82

Valor enviado

\$ 150.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000027500
1 Oct 2023 - 10:22 a.m.

Producto origen 

Cuenta
Ahorros
***2461**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000049000
17 Nov 2023 - 02:00 p.m.

Producto origen 

Cuenta
Ahorros
***2461**

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000080000
8 Ene 2024 - 01:57 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
*2461

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000065300
12 Dic 2023 - 12:52 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
*2461

Producto destino

NOHELIA DEL CARMEN LINERO RAMOS
Ahorros / Bancolombia A la mano
481-000015-82

Valor enviado
\$ 150.000,00



Productos de este pedido



Vendido por:  Falabella

	Tenis Nike para Mujer Cross training City Rep TR Nike 8 us 1 unidad	\$ 239.990
---	---	------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1.047.057.855	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	55884670
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registratura	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número
				02
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía				
NOTARIA 2 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA				
Datos del inscrito				
Primer Apellido		Segundo Apellido		
LOPEZ		MANZERA		
Nombre(s)				
GABRIELLA				
Fecha de nacimiento				
Año	2015	Mes	SEPT	Día
				23
Sexo (en letra)				
FEMENINO				
Grupo sanguíneo				
0				
Factor RH				
POSITIVO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)				
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA				
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos				
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO			Número certificado de nacido vivo	
			52460278-5	
Datos de la madre				
Apellidos y nombres completos				
MANZERA CASTRILLON BETTY ALEXANDRA				
Documento de identificación (Clase y número)				
CC 1.048.289.540			Nacionalidad	
			COLOMBIA	
Datos del padre				
Apellidos y nombres completos				
LOPEZ GONZALEZ JORGE LUIS				
Documento de identificación (Clase y número)				
CC 1.129.570.080			Nacionalidad	
			COLOMBIA	
Datos del declarante				
Apellidos y nombres completos				
MANZERA CASTRILLON BETTY ALEXANDRA				
Documento de identificación (Clase y número)				
CC 1.048.289.540			Firma	
			<i>Betty Manzera</i>	
Datos primer testigo				
Apellidos y nombres completos				
Documento de identificación (Clase y número)				
Firma				
Datos segundo testigo				
Apellidos y nombres completos				
Documento de identificación (Clase y número)				
Firma				
Fecha de inscripción				
Año	2015	Mes	OCT	Día
				26
Nombre y firma del funcionario que autoriza				
ANA DOLORES MEZA CABALLERO				
Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento				
ANA DOLORES MEZA CABALLERO				
Reconocimiento paterno				
<i>Jorge Luis Lopez</i>				
Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento				
ANA DOLORES MEZA CABALLERO				
Nombre y firma				
<i>Betty Manzera</i>				
ESPACIO PARA NOTAS				
26.OCT.2015 - LA DECLARANTE MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INSCRITA NO HABIA SIDO REGISTRADA ANTERIORMENTE. LIBRO DE VARIOS - FOLIO 144. SB. "FEMENINO", SI VALE				
<i>Betty Manzera</i>				



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
 Certifica:
 Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar





NUIP 1042865398

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **59384048**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registraduría Notaría Número Censado Corregimiento Inspección de Policía Código C 3 M
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección de Policía
 COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 6 BARRANQUILLA * * * * *

Datos del inscrito
 Primer Apellido **LOPEZ** Segundo Apellido **MANZERA**
 Nombre(s) **ALEXIA VALESKA**
 Fecha de nacimiento Año **2021** Mes **JUN** Día **24** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor Rh **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección)
 COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **167447721**

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrimonial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los datos para el primer apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos **MANZERA CASTRILLON BETTY ALEXANDRA**
 Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 1048289540** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrimonial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los datos para el segundo apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos **LOPEZ GONZALEZ JORGE LUIS**
 Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 1129570060** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos **LOPEZ GONZALEZ JORGE LUIS**
 Documento de Identificación (Clase y número) **CC No. 1129570060** *Jorge Luis Lopez*

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de Identificación (Clase y número) **NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA**

Fecha de inscripción Año **2021** Mes **JUL** Día **07** Nombre y firma del funcionario que inscribe *Aydee Cecilia Merino Salazar*
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno *Jorge Luis Lopez* Nombre y firma del padre ante el cual se hizo el reconocimiento *Aydee Cecilia Merino Salazar*
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO


 ORGANIZACIÓN EJECUTIVA
 REGISTRADURIA NACIONAL CIVIL ESTADAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DEL CARRÉN ESCENCIA NEBULA

Indicativo Serial **41868310**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP **1042856661**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **76** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **038**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido **LUIS** Segundo Apellido **RODRIGUEZ**
 Nombre(s) **LUIS RODRIGUEZ**

Fecha de nacimiento: Año **2009** Mes **11** Día **23** Sexo **MALE** Grupos sanguíneos: == == == == Factor RH: == == == ==

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - BARRANQUILLA

Tipo de documento nacional o internacional o Duplicación de testigos: **CANCELACION DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **51706453-9**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **LUIS RODRIGUEZ HONORIO DEL CARRÉN**
 Documento de identificación (Clase y número): **T.I. 93010924977** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **JOSÉ GONZÁLEZ JORGE LUIS**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.129.570.060** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **JOSÉ GONZÁLEZ JORGE LUIS**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.129.570.060** Firma: *José Luis Rodríguez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: == == == == == == == ==
 Documento de identificación (Clase y número): == == == == == == == ==
 Firma: == == == == == == == ==

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: == == == == == == == ==
 Documento de identificación (Clase y número): == == == == == == == ==
 Firma: == == == == == == == ==

Fecha de inscripción: Año **2009** Mes **JUN** Día **23**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **FERNANDO HERNÁNDEZ IORDANA**
 Nombre y firma: *Fernando Hernández Iordana*

Reconocimiento potestativo: *José Luis Rodríguez* Firma: *José Luis Rodríguez*
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **FERNANDO HERNÁNDEZ IORDANA**
 Nombre y firma: *Fernando Hernández Iordana*

ESPACIO PARA NOTAS

Libros de registro tomo **122** folio **105**.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO